



“2020: 65 años del nacimiento de la Provincia del Neuquén”

**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

**ORDENANZA N° 13.055/20.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el conjunto de criterios, pautas, obligaciones y responsabilidades, para regular la ocupación del espacio público a través de plataformas de expansión gastronómica, denominadas “*Terrazas Gastronómicas*”, en el ámbito del casco céntrico de San Martín de los Andes.-

**ARTÍCULO 2°.- Materialización**

Las Terrazas Gastronómicas se materializan mediante la instalación temporaria de plataformas desmontables que extienden la vereda sobre la calzada, ocupando superficie destinada a estacionamiento de automóviles.-

**ARTÍCULO 3°.- Plazo**

El plazo de instalación de las Terrazas Gastronómicas se extiende durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y la finalización de la Semana Santa de 2021.-

**ARTÍCULO 4°.- Objetivos**

Son objetivos de la presente ordenanza:

- Contribuir a mejorar las condiciones de rentabilidad económica de la actividad gastronómica de la ciudad en pos de proteger las fuentes de empleo en el marco de los nuevos criterios de convivencia urbana y las medidas de distanciamiento social.
- Reformular el uso del espacio público con criterios de regeneración urbana experimental y con la participación directa de los actores involucrados.
- Contribuir a fortalecer criterios de movilidad urbana sostenible dando prioridad y seguridad al peatón, reduciendo los espacios de estacionamiento de vehículos en el marco de las nuevas formas de comportamiento social producto del COVID-19.
- Contribuir al desarrollo de un modelo de ciudad más humana e inclusiva con una ocupación del espacio público proactiva, dinámica y equitativa facilitando la convivencia social.
- Contribuir a generar atractivos turísticos.

**ARTÍCULO 5°.- Ámbito de Aplicación**

Son sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, los locales comerciales gastronómicos con permanencia de personas que se encuentran en el casco central de la ciudad en el área comprendida entre las calles Coronel Díaz y Ramayón, incluyendo las calles perpendiculares a ellas en toda su extensión. Los titulares de locales comerciales gastronómicos ubicados fuera del casco céntrico podrán requerir tratamientos particulares ante la autoridad de aplicación, acorde a lo establecido en el Reglamento que obra como *Anexo I* de la presente.

San Martín de los Andes, zona no nuclear, a favor de la vida y la paz

**Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: [www.incucai.gov.ar](http://www.incucai.gov.ar)**



“2020: 65 años del nacimiento de la Provincia del Neuquén”

## **CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

### **ARTÍCULO 6º.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios públicos ocupados por terrazas.**

La instalación de terrazas en los espacios de uso público es un uso común especial, y su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto el uso público de dicho espacio y el interés general. A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados al uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad. Deberá respetarse lo estipulado en la Ordenanza N° 3.395/99 en relación a la accesibilidad para las personas con discapacidad motora.
- b) Garantía de la seguridad vial. Se establecerá una velocidad máxima de circulación vehicular de 30 km/h en las calles donde se habiliten terrazas.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica. A tal efecto, no se permitirá la reproducción de música en las terrazas con excepción de eventos en vivo programados y previamente autorizados.
- d) Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

### **ARTÍCULO 7º.- Tramitación de la Autorización**

Los proyectos de Terrazas Gastronómicas desarrolladas, en el marco de la presente Ordenanza, deberán tramitar la autorización de instalación en el espacio público ante la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, la que establecerá las pautas de diseño y plazos de habilitación.-

### **ARTÍCULO 8º.- Condiciones de la Tramitación**

Para realizar la tramitación y obtener la autorización de instalación de las Terrazas Gastronómicas, el solicitante deberá cumplimentar con las siguientes condiciones:

- a) En caso de existir deuda sobre tasas y/o tributos municipales a la fecha de solicitud, deberá adherirse indefectiblemente a un plan de pago para su regularización.
- b) En caso de que el solicitante no sea propietario del inmueble, deberá presentar autorización por escrito del propietario.
- c) En caso de que el local comercial sea parte de un edificio en Propiedad Horizontal, deberá presentar la autorización del consorcio.

### **ARTÍCULO 9º.- Excepción del Pago del Uso del Espacio Público**

Exceptúase del pago del canon por el uso del espacio público, en forma excepcional para la instalación de Terrazas Gastronómicas a los comercios de tipo restaurant, confiterías, bares y afines, durante el período de vigencia de la presente Ordenanza.

San Martín de los Andes, zona no nuclear, a favor de la vida y la paz

**Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: [www.incucal.gov.ar](http://www.incucal.gov.ar)**



“2020: 65 años del nacimiento de la Provincia del Neuquén”

## **CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

### **ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación**

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable.-

### **ARTÍCULO 11.- Prohibiciones por razones de Interés Público**

La autoridad de aplicación podrá prohibir la instalación de Terrazas Gastronómicas, y sus elementos auxiliares, en aquellos casos que así lo exija el interés público, por razón de seguridad vial, obras públicas, o cualquier otra circunstancia similar, debiendo justificarse dicha prohibición en cada caso.

### **ARTÍCULO 12º.- Sanciones**

Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 300 a 10.000 puntos

Las sanciones mencionadas en los incisos a) y b) se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor; y en caso de reincidencia en faltas graves, la autoridad de aplicación podrá revocar la autorización otorgada, denegando la emisión de nuevas autorizaciones.

Las sanciones que se pudieran aplicar serán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor. Labrada el acta de infracción y notificada al titular de la licencia comercial será remitida dentro de las 24 hs. al Juzgado Administrativo de Faltas con los elementos probatorios, cuando los hubiere, para su juzgamiento.

**ARTÍCULO 13º.- APRUÉBASE** la reglamentación de **Terrazas Gastronómicas** en el espacio público, la que forma parte de la presente como **Anexo I**.

**ARTÍCULO 14º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Especial Nº 16 de fecha 3 de diciembre 2020, según consta en Acta correspondiente.-

**Estefanía del Valle Gaete García**  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante

**Sergio Winkelman**  
Presidencia  
Concejo Deliberante



“2020: 65 años del nacimiento de la Provincia del Neuquén”

**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

**ANEXO I  
ORDENANZA N° 13.055/20**

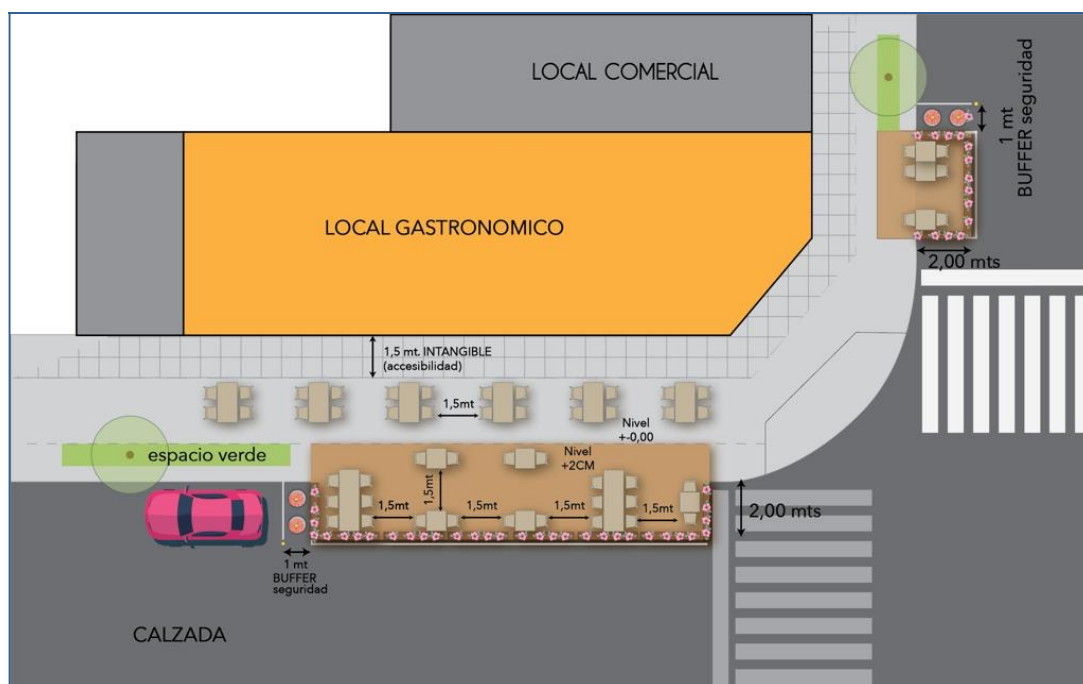
**REGLAMENTO TERRAZAS GASTRONÓMICAS  
DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

**ARTÍCULO 1°.-** Los restaurantes, bares y confiterías con locales debidamente habilitados por el Municipio, se encuentran autorizados a la ocupación parcial y temporaria de la calzada, exclusivamente para la colocación de mesas y sillas, jardineras, tarimas, plataformas, parklets o decks de madera fácilmente desmontables, conforme a los objetivos y plazo de la presente Ordenanza, previa autorización del Municipio.

**ARTÍCULO 2°.-** El sector a ocupar de acuerdo al Artículo 2° de la presente Ordenanza, será de hasta un ancho de 2,00 metros de la calzada, medidos desde el cordón de la vereda de manera perpendicular y con un largo máximo igual al ancho del lote menos un metro de cada línea medianera, siempre con las limitaciones que imponga su ubicación relativa a las ochavas más próximas. Deberá dejarse libre para la circulación peatonal el área de la vereda que linda con el local en un ancho mínimo de 1,5 metros. Esta zona se denominará “área intangible de accesibilidad peatonal”.

El incumplimiento por parte del titular del comercio de algunas de las condiciones dispuestas en el presente artículo será pasible de caducidad del permiso otorgado para la instalación de la terraza.

Croquis Localización Tipo



El croquis constituye un lineamiento general indicativo.



*“2020: 65 años del nacimiento de la Provincia del Neuquén”*

**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

**ARTÍCULO 3°.-** La Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable analizará las condiciones particulares de cada situación, emitiendo un dictamen técnico que tendrá en cuenta las condicionantes de la presente y toda instancia que merezca ser estudiada puntualmente, tales como existencia de estacionamientos parcelarios, espacios destinados a estacionamiento en las inmediaciones, evaluación de las condiciones de maniobrabilidad en los vehículos aledaños, prevención de siniestros de tránsito en el entorno, condiciones de modificación de la fluidez circulatoria (vehicular y peatonal) usual, intensidad del tránsito del sector, ocupación del área verde, etc.

Los titulares de locales gastronómicos que se localicen fuera del caso céntrico, podrán requerir una evaluación especial estando su autorización sujeta a las características de la zona urbana y a los factores y condiciones específicas.

**ARTÍCULO 4°.-** La Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable en conjunto con la Secretaria de Cultura establecerán las pautas que posibiliten el funcionamiento de las terrazas en armonía con la Ordenanza N° 10.709/2015 que regula la habilitación de espacios públicos para actividades artísticas.

**ARTÍCULO 5°.-** No podrá ejecutarse ninguna instalación fija en el sector del espacio público ocupado, debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento de la Municipalidad, si las circunstancias así lo requieren. La Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable podrá exigir el retiro inmediato de las instalaciones del espacio público en caso de existir prioridades ciudadanas comunes, razones de interés público, motivos de tránsito, causas urbanísticas, etc., sin derecho a reclamo, indemnización o resarcimiento de ningún tipo para el propietario de la instalación.

**ARTÍCULO 6°.-** El titular del comercio que ocupe la calzada en forma temporaria, deberá garantizar el normal escurrimiento de los desagües pluviales por sus cordones cunetas así como la limpieza del sector.

**ARTÍCULO 7°.-** Las características específicas del diseño, materiales y cálculo de estabilidad de las instalaciones temporarias (jardineras, tarimas, plataformas, parklets o decks) serán establecidas por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable a fin de conservar uniformidad de criterios ambientales, estéticos y urbanos.

**ARTÍCULO 8°.-** Las tarimas, plataformas, parklets o decks de madera y/o límites deberán contener: cercas de protección de diseño adecuado con bandas reflectivas y/o iluminación en lados y frentes para facilitar su visualización nocturna. Se deberán señalar los límites físicos de la instalación a los efectos de su visualización por parte de los estacionamientos linderos, demarcando su posición y tope para facilitar las operaciones de maniobras al estacionar los vehículos. La altura máxima, tanto en los elementos delimitadores como decorativos, no superará incluidas las plantaciones 1,50 m. En el sector ocupado por las instalaciones temporarias no podrán colocarse carteles publicitarios o elementos físicos inadecuados que

San Martín de los Andes, zona no nuclear, a favor de la vida y la paz

**Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: [www.incucai.gov.ar](http://www.incucai.gov.ar)**



“2020: 65 años del nacimiento de la Provincia del Neuquén”

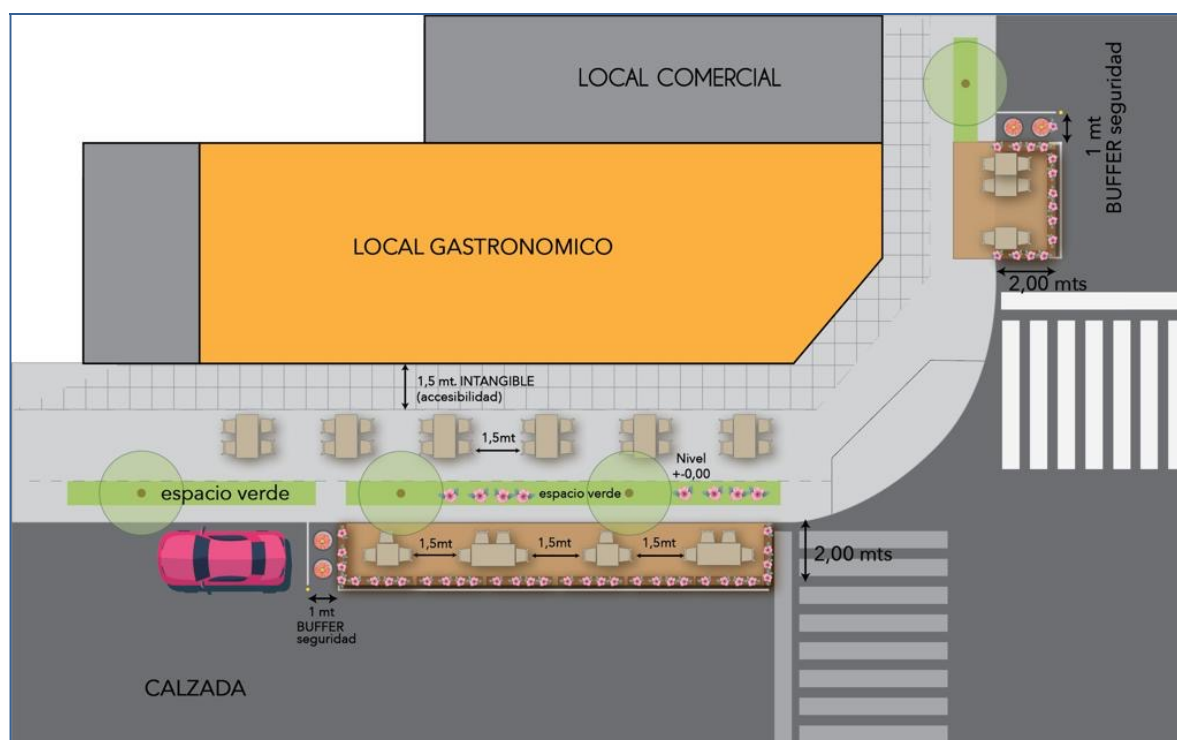
## CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES

puedan restringir el espacio público. Podrán colocarse carteles con el nombre del establecimiento sobre las estructuras de delimitación acorde a las especificaciones que establezca la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable en el marco del artículo 6°. No estará permitido techar o cubrir la superficie delimitada, ni disponer de cerramientos completos (paneles, mamparas, etc.) que puedan restringir el espacio público más allá de lo estrictamente permitido y detallado por la presente normativa.

### ARTÍCULO 9°.- Alternativa de ocupación de la calzada sin plataforma

Excepcionalmente en los espacios públicos en los que exista un área verde consolidada con plantas y otros elementos inamovibles, el titular el comercio podrá optar por utilizar solo el sector de calzada. En este caso marcará el sector con pintura sobre la misma, y se implementarán todos los elementos necesarios de demarcación de manera similar a los casos en que se instalan plataformas, tarimas, packlets o decks.

#### Croquis Tipo



**ARTÍCULO 10°.-** La autorización de las tarimas, plataformas o decks y/o espacios delimitados según artículo 9°, comprende exclusivamente los sectores de calzada de calles que están destinados a estacionamiento vehicular.



“2020: 65 años del nacimiento de la Provincia del Neuquén”

## **CONCEJO DELIBERANTE SAN MARTIN DE LOS ANDES**

### **ARTÍCULO 11°.-**

Los plazos de habilitación temporaria serán establecidos por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable considerando las condiciones sanitarias y climáticas, así como los periodos de actividad turística.

### **ARTÍCULO 12°.- Póliza de Seguro**

Como instancia previa al otorgamiento de la habilitación por parte de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, el titular del comercio deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros, debiendo tener a disposición de las inspecciones el recibo que acredite el pago vigente. El monto mínimo de cobertura será determinado periódicamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

### **ARTÍCULO 13°.- Infracciones**

Las infracciones administrativas se clasifican en leves y graves.

#### Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento.
- c) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza que no constituya infracción grave.

#### Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La colocación de terrazas de manera que supongan obstáculo habitual o dificultad grave para la correcta circulación de peatones o vehículos.
- b) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- c) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
- d) La instalación de equipos reproductores musicales, salvo autorización expresa del municipio.
- e) La instalación de toldos y sombrillas o cerramientos de limitación de las terrazas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la respectiva autorización municipal.
- g) Los actos de deterioro grave de infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público

San Martín de los Andes, zona no nuclear, a favor de la vida y la paz

**Donar Órganos y Sangre es Donar Vida. Infórmese, sea donante: [www.incucai.gov.ar](http://www.incucai.gov.ar)**



*“2020: 65 años del nacimiento de la Provincia del Neuquén”*

**CONCEJO DELIBERANTE  
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

- h) Causar reiteradas molestias en las tareas de montaje y desmontaje de los elementos de la terraza.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.